

LEY Nº 1890 Original 612

Sancionada el día 25/09/40. Promulgada el 27/09/40. Publicada en el Boletín Oficial Nº 1866, el día 11 de Octubre de 1940.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Las resoluciones que dicte el Directorio de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas sobre reconocimiento de servicios, serán apelables en jurisdicción de la Provincia ante el Juzgado Civil en turno, a efectos de cumplir con las prescripciones del artículo 22 de la Ley Nº 12.581 de Junio 30 de 1939.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia, a los veinticinco días de setiembre del año mil novecientos cuarenta.

FLORENTINO SERREY - Julián M. Cornejo - Adolfo Aráoz - Mariano F. Cornejo

POR TANTO

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Salta, Setiembre 27 de 1940.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ – Jaime Indalecio Gómez